DJ/ADQ-CS/81/2017.

Contrato de Suministro, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** representado en este acto por **su Directora General,** la **Maestra Alicia García Vázquez** y; por la otra el **C. Gonzalo García Herrera,** representado en este acto por su Apoderado General el **C. Ignacio García Santoscoy,** partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **" El Proveedor"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara "El Organismo" que:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, **Jalisco,** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

3. Su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez** cuenta con la Personalidad Jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El Organismo"** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,** como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna

4. Que dentro de sus objetivos se encuentran, asegurar la atención permanente a la población vulnerable, y para ello cuenta con un parque vehicular que requieren ser abastecidos de gasolina o diesel según el vehículo, lo anterior para dar cumplimiento a los objetivos señalados.

5. En la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 06 seis de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó la renovación del contrato para el abastecimiento de gasolina del parque vehicular con los que cuenta **"El Organismo".**

La presente hoja forma parte del Contrato de suministro celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; y el C. Gonzalo García Herrera de fecha 15 de marzo del 2017 identificado con el numero DJ/ADQ-CS/81/2017

PV

DJ/ADQ-CS/81/2017.

Proveedor" únicamente a la cuenta de correo electrónico que para tal efecto se designe y no se entregará en forma impresa ni se recogerán contra recibo de la misma.

OCTAVA.- De la Forma de pago.- "El Organismo" se obliga a pagar mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta de **"El Proveedor"** por los servicios antes mencionados, dentro de los 18 dieciocho días naturales posteriores a la presentación de la factura en el Departamento de Recursos Financieros.

Si el pago de la factura no es efectuado dentro del plazo de crédito establecido **"El Proveedor"** suspenderá el servicio de suministro de combustible, activando nuevamente el servicio cuando el **"El Organismo"** realice el pago correspondiente a su factura o facturas con vencimiento de pago.

NOVENA.-De la Vigencia.- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 15 quince de marzo del año 2017 dos mil diecisiete y concluirá precisamente el día 14 catorce de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el entendido de que éste no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez; Las partes se reservan el derecho de poder dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, previo aviso que realicen por escrito con 15 quince días de antelación.

DECIMA.- De las Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, solo serán validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DECIMA PRIMERA.- De la Rescisión.- "El Organismo" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a) Si **"El Proveedor"** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

b) Si **"El Proveedor"** no realiza la entrega en las fechas, cantidades y calidad convenidas.

Lo cual dará a su recisión anticipada, debiendo indemnizar la parte responsable a la afectada por los daños y perjuicios causados con tal incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA.- De la Terminación Anticipada.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a sus nececidades; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a **"El Proveedor",** dentro de un término no mayor de 15quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma **"El Proveedor"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a **"El Organismo"**, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por **"El Organismo"** y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizaran los ajustes que correspondan, a fin de que el **"El Organismo"** pague a **"El Proveedor"** aquellos productos efectivamente entregados siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionen directamente con el objeto del contrato.

PV

DJ/ADQ-CS/81/2017.

DECIMA TERCERA.- Del Caso Fortuito Y Fuerza Mayor.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DECIMA CUARTA.- De la Legislación Aplicable.- Tanto **"El Organismo"** como **"El Proveedor"**, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.

DÉCIMA QUINTA.-Del Reconocimiento Contractual.- El presente contrato constituye todo lo acordado entre **LAS PARTES** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DECIMA SEXTA.- De la Competencia Y Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes, manifiestan estar conformes con su contenido, previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal quienes lo suscriben lo firman, por duplicado sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 15 de marzo del año 2017 dos mil diecisiete en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Mtra. Alicia García Vázquez.
Directora General.

Por "El Proveedor"

C. Ignacio García Santoscoy.
Apoderado Legal.

TESTIGOS

Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.

Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas

La presente hoja forma parte del Contrato de suministro celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; y el C. Gonzalo García Herrera de fecha 15 de marzo del 2017 identificado con el numero DJ/ADQ-CS/81/2017

PV